

Rad No. 26-240-128472

Barranquilla, 16/06/2026

Señor(a)
LOLY LUZ VALE MANJARRES
Carrera 5 No. 5 - 4
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2157991

Asunto: verificación de la Instalación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de mayo de 2026, radicada bajo Interacción No. 241294944, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 5 - 4 de Santa Marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Conforme con su petición se efectuó una revisión técnica realizada, se pudo verificar que el medidor del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 5 - 4 de Santa Marta (Contrato: 2157991) se encontraba invertido con el medidor del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 5 - 111 de Santa Marta (Contrato: 2157980).

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., efectuó la corrección del número de medidor a través de la facturación de cada uno de los servicios, los cuales quedaron identificados de la siguiente manera:

DIRECCIÓN	CONTRATO	No. MEDIDOR
Carrera 5 No. 5 - 4	2157991	Y-76667
Calle 6 No. 5 - 111	2157980	Y-77434

Ahora bien, cabe aclarar que, los seriales se encontraban invertidos en nuestro sistema comercial, no obstante, en terreno se estaba marcando el consumo real de cada predio.

Con ocasión a su reclamación se realizó la verificación y versa sobre el consumo del mes de mayo de 2026, no obstante, nos debemos pronunciar sobre el mes de abril de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de las facturas de los meses de abril y mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor y numero de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 y 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 1 de abril de 2023, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, presentaba una lectura de 5762 metros cúbicos.

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 16 de abril de 2026, arrojando una lectura de 5768 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5757 metros cúbicos (factura de marzo de 2026), arrojando una diferencia de 11 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 11 metros cúbicos, correspondiente a 11 metros cubico para el mes de abril de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, el metro cúbico de consumo que faltaba por cobrar en el mes de abril de 2026, por valor de \$1.925,00.

Como puede observar, no se realizó ajuste de consumo del mes de mayo de 2026, toda vez que, el consumo estimado de 7 metros cúbicos corresponde al consumo real del predio.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindarle un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
241294944